



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORMATIVA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2025-MPC

Cusco, quince de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Exp. Administrativo N° 030859 de fecha 18 de junio de 2024; Carta N° 607-2024-SG/MPC de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Secretaria General; Exp. Administrativo N° 042089 de fecha 20 de agosto de 2024; Memorandum N° 1523-2024-MPC-SG de fecha 29 de agosto de 2024, emitida por la Secretaria General; Memorandum N° 2766-2024-OGA/MPC de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Directora de la Oficina General de Administración; Carta N° 820-2024-SG/MPC de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Secretaria General; Exp. Administrativo N° 055847 de fecha 04 de noviembre de 2024; Memorandum N° 368-2024-OGAJ/MPC de fecha 18 de noviembre de 2024, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 741-2025-OGA/MPC de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 475-2025-OGAJ/MPC de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación a la solicitud de pago de sueldos, beneficios y devengados presentado por la administrada Marina Sequeiros Montesinos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, el Artículo 43° del citado cuerpo legal, señala: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que "El acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

Que, el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regula: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales económicas propias de su remuneración”;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N°025-2007-PCM, establece: “La presente norma tiene por objeto determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N°28212, modificada por el Decreto de Urgencia N°038-2006;

Que, mediante Exp. Administrativo N°030859 de fecha 18 de junio de 2024, la Sra. Marina Sequeiros Montesinos - Ex Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco, presenta solicitud de pago de sueldos, beneficios y devengados por el periodo comprendido desde el año 2007 al 2010, y que en relación a su remuneración, este no se le ha pagado conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2007-PCM, señalando:

1. El 06 de diciembre del 2006, el Jurado Electoral Especial Cusco, emitió mi credencial como electa y proclamada Alcaldesa del Consejo Provincial de Cusco para el periodo de gobierno municipal 2007-2010, como resultado de las Elecciones Municipales realizadas el 19 de noviembre del año 2006.
2. Mediante Acuerdo de Consejo N°066-2008-MPC, del 27 de junio de 2008, el Consejo Provincial del Cusco declaró mi vacancia como alcaldesa. La misma que mediante Acuerdo de Consejo N°076-2008-MPC del 19 de agosto de 2008, el Consejo Provincial del Cusco desestimó el recurso de reconsideración.
3. El Jurado Nacional de Elecciones, emitió la Resolución N°350-2008-JNE, de fecha 28 de octubre de 2008, por el cual confirmó el Acuerdo de Consejo N°076-2008-MPC.
4. En setiembre 2013, la Sexta Sala Civil de Lima, declaró fundada en parte la demanda interpuesta, declarando Nula la Resolución N°284-2009-JNE del 04 de abril de 2009 (...).
5. El 19 de julio de 2014, se admitió la demanda interpuesta por la Contraloría General de la República sobre indemnización por daños y perjuicios, contra mi persona en calidad de alcaldesa y algunos regidores (...).
6. El 27 de octubre de 2017, el Quinto Juzgado Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cusco emitió la sentencia declarando Infundada la demanda.
7. El 03 de agosto de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco emitió la Resolución N°58, sentencia de vista, confirmó la sentencia del 27 de octubre de 2017, que declara infundada la demanda.
8. El 11 de abril 2011, la Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Transitoria; a través de la Casación 4389-2018 - Cusco, declararon improcedente el recurso de Casación interpuesto por la Contraloría General de la República.
9. El 08 de enero de 2020, el Quinto Juzgado Civil -Sede Central de la Contraloría General de la República, emitió la Resolución N°61, mediante la cual da a conocer lo determinado por la Corte Suprema.

Que, mediante Carta N°607-2024-SG/MPC de fecha 05 de agosto de 2024, la Secretaria General en merito al Informe N°643-2024-OGAJ/MPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, requiere a la administrada Sra. Marina Sequeiros Montesinos, la siguiente información:

1. Credencial como electa y proclamado alcalde del Consejo Provincial de Cusco periodo 2007-2010.
2. Acuerdo de Consejo N°066-2008-MPC.
3. Acuerdo de Consejo N°076-2008-MPC.
4. Resolución N°350-2008-JNE.
5. Sentencia del Quinto Juzgado Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia declarando infundada la demanda.
6. Resolución 58 emitida por la Sala Superior de Justicia de Cusco.
7. Resolución emitida por el Quinto Juzgado Civil - Sede Central de la Contraloría General de la República.

Que, mediante Exp. Administrativo N°042089 de fecha 20 de agosto de 2024, la administrada interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta N°607-2024-SG/MPC, manifestando: “No se ha emitido una respuesta a mi pedido de pago de sueldos, beneficios laborales y devengados que le corresponden por haber sido alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco; señalando además que dichos pagos no se han realizado teniendo en cuenta el Decreto Supremo N°025-2007-PCM (...)”;

Que, mediante Memorándum N°1523-2024-MPC-SG de fecha 29 de agosto de 2024 la Secretaria General, solicita a la Directora de la Oficina General de Administración, que a través de la Oficina de Recursos Humanos se emita Opinión Técnica y Legal sobre el fondo del asunto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Memorandum N° 2766-2024-OGA/MPC de fecha 10 de octubre de 2024, la Directora de la Oficina General de Administración, eleva el Informe N° 1778-2024-MPC/OGA/ORH de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos por el cual concluye lo siguiente: “Respecto a la solicitud de pago hasta el 31 de diciembre del 2010, NO ES ATENDIBLE, por cuanto concluyó su designación por vacancia al cargo de alcaldesa, notificada mediante Resolución N° 350-2018-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, en fecha 28 de octubre de 2008 y realizando la entrega de cargo el 11 de diciembre del 2008;

Que, mediante Carta N° 820-2024-SG/MPC de fecha 10 de octubre de 2024, la Secretaria General remite a la administrada el Informe N° 1778-2024-MPC/OGA/ORH, emitido por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 0578-2024-MPC-OGA-ORH-U.R., emitido por el Jefe de Remuneraciones y finalmente el informe Escalonario N° 0322-2024-UFATN/ORH/OGA/MPC, emitido por el Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos;

Que, mediante Exp. 055847 de fecha 04 de noviembre de 2024, la administrada Marina Sequeiros Montesinos, interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 820-2024-SG/MPC y solicita se declare fundado su pedido de fecha 18 de junio de 2024, referido al requerimiento de pago de sueldos, beneficios laborales y devengados;

Que, mediante Memorandum N° 368-2024-OGAJ/MPC de fecha 18 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, revisado el expediente observa que la resolución y acuerdos de concejo señalados por la administrada en el escrito de fecha 04.11.2024, no han sido objeto de evaluación por parte de las áreas pertinentes de la Oficina General de Administración, en atención a que la Carta N° 820-2024-SG/MPC evalúa que su designación concluyó por vacancia. Por lo tanto, solicita que la Oficina General de Administración, emita el respectivo Informe Técnico y Legal y/o amplíe el Informe Técnico y Legal del pedido realizado por la administrada;

Que, mediante Memorandum N° 741-2025-OGA/MPC de fecha 31 de marzo de 2025, la Directora de la Oficina General de Administración, eleva el Informe N° 2245-2024-MPC/OGA/ORH de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, por el cual, respecto a la solicitud presentada por la administrada (pago de sueldos, beneficios laborales y devengados hasta el 31 de diciembre de 2010), señala que: NO ES ATENDIBLE, por cuanto concluyó su designación por vacancia al cargo de alcaldesa, notificada mediante Resolución N° 350-2008-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 28 de octubre del 2008 y realizando la entrega de cargo el 11 de diciembre de 2008; asimismo, señala que mediante el Informe N° 009-2025-OGA/MPC/ABOG.JRAZ, el Asesor Legal de la Oficina General de Administración, OPINA: NO PROCEDE el pago de sueldos, beneficios laborales y devengados, solicitado por la Sra. Marina Sequeiros Montesinos, por el periodo en el que la ex alcaldesa no laboró, dado que dicha remuneración se justifica únicamente por la prestación de servicios.

Por otro lado, conforme se tiene del Informe N° 2245-2024-MPC/OGA/ORH, emitido por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde otorgar a favor de la Sra. Marina Sequeiros Montesinos, ex alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco, el monto adeudado de S/2,781.24 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Uno con 24/100 Soles) por pago de remuneraciones en atención al D.S N° 025-2007-PCM, correspondiente al periodo del 01 de enero del 2007 al 11 de diciembre del 2008, conforme a lo siguiente:

RUBRO	MONTO S/
Monto total Según D.S N° 025-2007-PCM	S/ 243,013.33
Monto total pagado en planillas del 01/01/2007 al 11/12/2008	S/ 240,232.09
ADEUDO	S/ 2,781.24

Que, mediante Informe N° 475-2025-OGAJ/MPC de fecha 10 de abril de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a las consideraciones expuestas señala:

3.1 Es legalmente VIABLE, señalar que se declare IMPROCEDENTE el pedido realizado por la administrada Marina Sequeiros Montesinos, respecto a la solicitud de pago de sueldos, beneficios y devengados, por el periodo comprendido desde el año 2007 al 2010, al haber sido retirada del cargo por vacancia.

3.2 Es legalmente VIABLE, señalar que corresponde el pago de S/ 2,781.24 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Uno con 24/100 Soles), en aplicación del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, conforme al cálculo realizado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, el Artículo 142° de la Constitución Política del Perú señala “No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral (...)”; y en su Artículo 181° . - Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, establece “El pleno del Jurado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia, resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum a de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno”. Este artículo refuerza la idea de que las resoluciones del JNE son inapelables en materia electoral, esto implica que cualquier sentencia judicial, incluida la de amparo, que intente modificar el efecto de la vacancia, se enfrenta a un conflicto constitucional.

Ante estos artículos, se deduce que la decisión de vacancia, al estar respaldada por el JNE, tiene una firmeza que impide que se reconozca el pago de beneficios sociales por un periodo en que la alcaldesa no ejerció funciones. La resolución de amparo, aunque proteja derechos fundamentales, no puede contravenir el carácter irrevocable de la vacancia.

En el presente caso, la vacancia decretada por el JNE implica la interrupción de la prestación de servicios de la Sra. Marina Sequeiros Montesinos como alcaldesa a partir del 11 de diciembre de 2008, por tanto, no es procedente extender el derecho al cobro de pago de sueldos, beneficios laborales y devengados, por un periodo en el que la exalcaldesa no desempeñó funciones, dado que estos beneficios se derivan de la efectiva realización del trabajo;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del Artículo 20°, los Artículos 39° y 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de sueldos, beneficios y devengados, por el periodo comprendido desde el año 2007 al 2010, presentada por la Sra. Marina Sequeiros Montesinos - Ex Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco, por cuanto concluyó su designación por vacancia al cargo de Alcaldesa, notificada mediante Resolución N° 350-2008-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 28 de octubre del 2008 y realizando la entrega de cargo el 11 de diciembre de 2008; teniendo en cuenta que la retribución económica de lo solicitado se justifica únicamente por la prestación efectiva de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el monto adeudado de **S/ 2,781.24 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Uno con 24/100 Soles)** por pago de remuneraciones, a favor de la Sra. Marina Sequeiros Montesinos, en aplicación del Decreto Supremo N°025-2007-PCM, conforme al cálculo realizado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N°2245-2024-MPC/OGA/ORH.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección General de Administración, Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y demás áreas y unidades pertinentes, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la administrada Sra. Marina Sequeiros Montesinos para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática, publique la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE
CCTL/sgjp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

